

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.); S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

DE MARINA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Conviendo tener conocimiento de las condiciones que reúnan las planchas de hierro laminado y hierros de ángulo de fabricación nacional, así en lo concerniente a su resistencia y perfección de mano de obra, como a los precios a que pudieran facilitarse, Su Magestad el Rey, (Q. D. G.) con el deseo de que estos productos de la industria del país hallen cabida en las aplicaciones de nuestra Marina de guerra sosteniendo la competencia, en cuanto a bondad, con los similares ingleses y franceses reco-

nocidos hasta aquí en sus clases diversas como muy adecuados a los varios usos a que se destinan, ha tenido a bien disponer se publique en la «Gaceta» oficial de Madrid un llamamiento a los fabricantes españoles, para que estos presenten en los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena, según la conveniencia ó voluntad de cada cual, en fin de Mayo próximo dos planchas cuyo ancho no baje de 80 centímetros y el grueso de 10 milímetros y dos barras de ángulo de 8 a 10 centímetros de lado, debiendo llevar cada plancha y hierro de ángulo la marca de fábrica y acompañarse una noticia donde se detallen los límites dentro de los cuales esten comprendidos en la fabricación el ancho, largo y grueso de las planchas y dimensiones de los hierros de ángulo; los precios de fábrica y donde, además, hagan los fabricantes constar si podrían comprometerse a elaborar hierros de ángulo ó planchas, para cuya confección no posean actualmente cilindros a propósito, señalando en tal caso el recargo que tuvieran que imponer a sus precios por este motivo.

Es asimismo la voluntad de Su Magestad se acompañe a la publicación del llamamiento que se haga a los fabricantes de planchas y hierros de ángulo la unida nota expresiva de las condiciones a que sus productos han de sujetarse cuando se puedan asimilar a los ingleses de las marcas *Best* y *Best Best*, dejando al mismo tiempo a los concurrentes en libertad de presentar si los fabricaran otros productos más perfectos que puedan competir con los de la marca *Lowmor*.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines expuestos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1880.—Duran y Lira.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros.

CONDICIONES generales para el reconocimiento de las planchas: Las planchas han de ser perfectamente planas, sus cantos rectos y los ángulos a escuadra. Su grueso

so ha de ser uniforme y no presentarán en su superficie grietas, hendiduras, escamas, vejigas ni otro defecto de laminado.

En los cantos no han de presentarse capas superpuestas que indiquen una imperfecta soldadura.

Para conocer si interiormente existiesen defectos de laminado, se suspenderán por uno de sus extremos y golpeando con un martillo pequeño han de producir en toda su extensión un sonido claro y vibrante, siendo desechada la que no lo produjera en algun punto. Si existen dudas, se suspenderá la plancha por sus cuatro ángulos colocándola horizontalmente: se cubrirá con una capa delgada de arena fina y se golpeará ligeramente la cara inferior de la plancha con el martillo, y si existiese algun punto en que la arena no saltase, la plancha será desechada.

Pruebas referentes a las planchas de primera calidad, equivalentes a la marca inglesa Best Best.

En las pruebas de tracción que se hagan sobre un pedazo de plancha en la prensa hidráulica destinada a este efecto, han de resistir a razón de 3160 kilogramos por cada centímetro cuadrado en sentido del laminado, y 2830 en sentido perpendicular al laminado.

Pruebas en caliente.

Las planchas de 25 milímetros de espesor para abajo, han de admitir en caliente que se doblen hasta que sus dos ramas formen un ángulo de 55 grados cuando la doblez se haga en sentido paralelo a la dirección del laminado y 90 cuando sea perpendicular a la dirección del laminado.

Pruebas en frío.

Las planchas, según sus espesores y la dirección de la dobladura respecto al laminado, han de admitir, sin que presenten señales de fracturas, los ángulos siguientes, formados por sus dos ramas:

Paralelamente al laminado.

De 25, 24 y 23 milímetros grueso . . . 165 grados
De 22, 21 y 20 id. id. . . 160
De 19, 18 y 17 id. id. . . 155

De 16, 15, 14, 13 y 12 idem id. 145
De 11, 10 y 9 idem id. . . 130
De 8, 7 y 6 idem id. . . 110
De 5 para abajo id. id. . . 90

Perpendicularmente al laminado.

De 25, 24, 23, 22, 21 y 20 milímetros grueso 175 grados
De 19, 18 y 17 id. id. . . 170
De 16, 15, 14, 13 y 12 idem id. 165
De 11, 10 y 9 id. id. . . 160
De 8, 7 y 6 id. id. . . 150
De 5 para abajo id. id. . . 140

PLANCHAS de segunda calidad equivalente a la marca inglesa *BEST*.

Esfuerzos de tracción.

Los trozos de plancha sometidos al esfuerzo de tracción en la prensa hidráulica, han de resistir 3150 kilogramos por centímetro cuadrado en dirección del laminado, y 2670 en dirección perpendicular al laminado.

Pruebas en caliente.

Las planchas han de doblarse en caliente hasta formar un ángulo de 90 grados cuando la operación se verifique en sentido paralelo al laminado y 60 grados en sentido perpendicular.

Pruebas en frío.

Las planchas, según sus espesores y la dirección de la dobladura respecto al laminado, han de admitir, sin que presenten señales de fractura, los ángulos siguientes:

Paralelamente al laminado.

De 25, 24 y 23 milímetros de grueso . . . 170 grados
De 22, 21 y 20 id. id. . . 165
De 19, 18 y 17 id. id. . . 160
De 16, 15, 14, 13 y 12 idem id. 150
De 11, 10 y 9 id. id. . . 135
De 8, 7 y 6 id. id. . . 125
De 5 para abajo id. id. . . 105

Perpendicular al laminado.

De 19, 18 y 17 milímetros grueso 175 grados
De 16, 15, 14, 13 y 12 idem id. 170
De 11, 10 y 9 id. id. . . 165
De 8, 7 y 6 id. id. . . 160
De 5 para abajo id. id. . . 150

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Mes de Abril de 1880.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha á los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez dias posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin verificarlo se expedirá el apremio correspondiente á tenor de lo preceptuado en el Real Decreto de 20 de Julio de 1878 é Instrucción para su cumplimiento.

Libro.	Folio.	NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Plazos.	Vencimientos.	Importe de cada plazo.
						Pts. Cs.
<i>Bienes del Clero.</i>						
4	122	Víctor Llanes.	C. de Tineo.	8 y 14	2 Abril 74 y 80	18 88
"	"	José L. Miranda.	idem	11 y 14	2 77 y 80	476 25
"	123	Víctor Llanes.	idem	14	id. 1880	7 75
"	127	Francisco Fúz.	Siero.	14	3 1880	93 75
"	"	Pelayo Prieto.	Oviedo.	14	id.	9 69
"	128	El mismo.	idem	14	id.	1 56
"	"	El mismo.	idem	14	id.	5 44
"	129	El mismo.	idem	14	id.	13 13
"	"	El mismo.	idem	14	id.	5 44
"	130	El mismo.	idem	14	id.	5 31
"	"	El mismo.	idem	14	id.	25 31
"	"	El mismo.	idem	14	id.	5 38
"	"	José del Campo.	idem	14	id.	98 75
"	132	José Huergo.	Siero.	14	id.	11 25
"	134	Ramon de Márcos	Llanes.	14	id.	83 75
"	135	El mismo.	idem	14	id.	71 25
"	"	El mismo.	idem	14	id.	33 75
"	136	El mismo.	idem	14	id.	26 25
"	"	El mismo.	idem	14	id.	38 75
"	137	El mismo.	idem	14	id.	3 88
"	"	Nicolás Sotres.	idem	5 al 14	id.	25 63
"	138	Fernando Balmori	idem	4,6 al 10 y 14	4 70,72 al 76 y 80	58 "
"	139	El mismo.	idem	3,4 y 6 al 14	4 69,70 y 72 al 80	125 "
"	"	El mismo.	idem	3,4 y 6 al 14	4 69,70 y 72 al 80	50 "
"	140	El mismo.	idem	4, y 6 al 14	4 70 y 72 al 80	90 25
"	"	El mismo.	idem	3,4 y 6 al 14	4 69,70 y 72 al 80	30 "
"	141	El mismo.	idem	3,4 y 6 al 14	4 69,70 y 72 al 80	37 50
"	"	El mismo.	idem	3,4 y 6 al 14	4 69,70 y 72 al 80	112 50
"	142	El mismo.	idem	3,4 y 6 al 14	4 69,70 y 72 al 80	25 "
"	"	El mismo.	idem	3,4 y 6 al 14	4 69,70 y 72 al 80	25 "
"	143	El mismo.	idem	4 y 6 al 14	4 70 y 72 al 80	50 13
"	144	Francisco Suarez.	Villademoros	14	4 1880	23 75
"	145	Venancio Muñiz.	Caso.	14	id.	119 06
"	"	Matías Rodriguez	Folgueras	14	id.	31 25
"	146	Ramon Garcia.	Belmonte.	14	id.	28 75
"	"	Francisco Valle.	Villaviciosa	12 al 14	4 78 al 80	12 50
"	147	Ramon Garcia.	Folgueras.	14	id. 1880	25 "
"	"	El mismo.	Belmonte.	14	id.	26 25
"	148	El mismo.	idem	14	id.	31 25
"	"	Leonardo Alvarez	Luarca.	14	id.	91 25
"	149	José M.ª Suarez.	Oviedo.	14	id.	26 25
"	"	Leonardo Alvarez.	Luarca.	14	id.	263 75
"	150	José Sanchez.	Villaviciosa	14	id.	29 38
"	151	Juan Rodriguez.	Linares.	7 al 14	5 73 al 80	88 75
"	152	Juan A. Losas.	Mieres.	14	id. 1880	13 13
"	153	El mismo.	idem	14	id.	37 50
"	154	Santos Cortina.	Llanes.	14	id.	44 13
"	"	El mismo.	idem	14	id.	25 75
"	155	El mismo.	idem	14	id.	30 38
"	"	Antonio Montero.	Lena.	14	id.	170 63
"	156	El mismo.	idem	14	id.	44 38
"	"	El mismo.	idem	14	id.	75 "
"	157	José Fernandez	idem	14	id.	14 38
"	158	Javier Gonzalez.	Salas.	14	id.	77 50
"	"	José Gomez.	idem	14	id.	37 50
"	159	José Menendez.	idem	14	id.	58 13
"	"	Javier Gonzalez.	idem	14	id.	38 75
"	160	El mismo.	idem	14	id.	300 50
"	"	José Gomez.	idem	9 y 11 al 14	5 75 y 77 al 80	142 50
"	161	José M. Lopez.	idem	14	id. 1880	600 "

(Se continuará.)

La prueba de doblado de las planchas, se verificará colocándolas horizontalmente sobre una mesa de fundición que tendrá sus bordes en ángulo recto y la arista formando un arco de círculo cuyo radio será de 12 milímetros. La parte de plancha que sobresalga de la mesa, tendrá de 7 á 15 centímetros, y la que ha de quedar aplicada sobre la mesa no bajará de un metro cuando la prueba se haga en sentido perpendicular al laminado, y será de todo su ancho cuando se verifique paralelamente al laminado.

Ademas de estas esperiencias, y para cerciorarse de la calidad del hierro, la perfeccion del laminado y la perfecta soldadura de las placas, se someterá la plancha de ensayo al agujereado en diversos puntos, abriéndose taladros cuyo diámetro será de tres veces el espesor en las planchas hasta de 5 milímetros; de dos veces hasta 10 milímetros y vez y media de este grueso para arriba. El espacio entre los taladros será en todos los casos de tres diámetros, y la distancia á los bordes, igual al grueso de la plancha. En la tijera se cortarían tiras, tanto en sentido de la dirección del laminado como en sentido perpendicular, cuyo ancho mínimo será el grueso de la plancha: en estas pruebas no han de presentarse grietas, ni en las extremidades del trozo de hierro extraído por el punzon, ni en los bordes del agujero de la plancha, ni en el corte de la tijera, ni tampoco capas interpuestas en el espesor de la plancha que denoten una falta de soldadura; el examen de las condiciones generales ha de hacerse con todas las planchas: para las demas planchas se elegirá una de cada 50, ó fraccion de 50, que compongan la entrega; para las pruebas en caliente las planchas han de caldearse al color naranja.

CONDICIONES generales de los hierros de ángulo:

Las barras no presentarán grietas, hendiduras, escamas, vejigas, ni otro defecto que acuse mala calidad del hierro ó defecto del laminado; los cantos han de ser rectos y limpios.

Pruebas de traccion.

Se someterá un trozo de un lado del hierro de un ángulo en la prensa hidráulica en sentido del laminado y deberá resistir un esfuerzo de 3460 kilogramos por centímetro.

Pruebas en caliente.

Se tomarán de una barra trozos de unos 30 centímetros de largo: en uno de los trozos se aplicará, una sobre otra, las dos ramas hasta que se toquen por sus bordes; en otro trozo se abrirán sus dos ramas hasta que queden en un plano: con este mismo trozo ú otro que hubiere sido llevado á esta misma forma, se doblarán las extremidades en la cuarta parte del ancho total hasta aplicarse hacia el interior sobre el resto del ancho del pedazo; á otro pedazo se le dará, volteando los cantos de las ramas y abriendo un poco el ángulo, una forma de corazón; en otro pedazo, previamente aplanado, se volteará una extremidad en sentido perpendicular á la fibra. En todas estas operaciones el hierro no presentará grietas ni roturas. Por último, se unirán á cada dos pedazos, quedando perfectamente soldados; se practicarán ade-

mas las pruebas de punzonado y cortado que se indican para las planchas.

Las condiciones generales serán examinadas en todas las barras, y por las pruebas se torcerá una barra de cada 50 ó fraccion de 50; las pruebas en caliente se verificarán al color naranja.

Madrid 6 de Abril de 1880.—El Jefe de la Sección, Prudencio de Urcullu.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 13 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, vice-presidente; Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del reemplazo se procedió en la forma siguiente:

Tapia.—51 del reemplazo de 1878, Domingo Mendez Lopez, útil para la reserva.

Tineo.—192 del reemplazo de 1877, Manuel Fernandez Junquera, útil para la reserva.

181 de id., Francisco Rodriguez Loreda, útil para la reserva.

Valdés.—26 de id., Valentin Jesús Peña Fernandez, inútil.

Villaviciosa.—13 del reemplazo de 1879, Florencio Berros Bastian, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Cangas de Tineo.—62 de idem, José Lago Martinez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Lena.—80 del reemplazo de 1878, José Rodriguez Alvarez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

73 del reemplazo de 1879, Nicanor Perez Gonzalez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92, declarado su hermano impedido, y vista además la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su otro hermano Manuel en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle dicha excepcion.

Ibias.—65 de id., Antonio Gomez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo diez del artículo 92, se acordó aplicarle dicha exencion.

Sariego.—3 del reemplazo de 1878: Francisco San José y Ceñal, vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del artículo 92, y resultando justificados todos los extremos de la misma, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Cangas de Onis.—7 del reemplazo de 1879, Manuel Perez Temprana: vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Francisco en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exencion del párrafo décimo del art. 92 que alegó.

Somiedo.—22 del reemplazo de 1877, Rosendo Alvarez y Alvarez: dada cuenta de una instancia de su padre, solicitando que este mozo ingrese en la Caja de Sevilla, donde reside, pero con destino á la reserva por haber sido exceptuado del servicio: vistos los antecedentes, se acordó acceder á lo solicitado y que al efecto se oficie á la Comision provincial de Sevilla, sirviéndose dar aviso del resultado.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Primer trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	Nombre del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que aducan.	TOTAL. Importe en Pts. cts.	FECHA de los vencimientos. Dia. Mes. Año.	BOLETIN en que se avisó al comprador. N.º Dia. Mes. Año.	DIA en que se ex-pidió el apremio. Dia. Mes. Año.	OBSERVACIONES.
1	Ramon Pantiga.	Rústica.	Clero.	6177	Llanes.	13 y 14	275	14 Mayo 79	434 16 Junio 79	21 Julio 1879	Pagó en 7 Agosto y 1.º Setiembre 1879.
2	El mismo.	"	"	6178	"	14	46	25 18		21	Id en 1.º Setiembre id.
3	Ramon Diaz.	"	"	6195	"	14	52	50 23		21	Id. en 8 Agosto id.
4	Manuel Diaz.	"	"	10102	"	14	88	50 23		21	idem
5	Pedro Buergo.	"	"	6196	"	10 á 14	224	40 28	68-79	21	Pagó en 11 de Agosto del 79.
6	Cosme Rodriguez.	"	"	10183	"	3 á 14	712	50 28		21	Id. el plazo 14 en 23 Julio id.
7	Juan Platas.	"	"	10101	"	13 y 14	51	39 28		21	idem idem idem
8	Manuel Ruiz Sanchez.	"	"	10091	"	7, 11 y 14	225	39 28		21	Id. en 4 Agosto id.
9	El mismo.	"	"	10100	"	7, 9, 11 y 14	200	50 28		21	
10	El mismo.	"	"	10092	"	7, 9 y 14	172	50 28		21	
11	Juan del Campo.	"	"	10107	"	11 y 14	241	28 28		21	
12	Ramon Pesquera.	"	"	5728	"	2 á 13	1500	3 3		21	
13	El mismo.	"	"	5743	"	2 á 13	1080	3 3		21	
14	El mismo.	"	"	5729	"	2 á 13	1350	3 3		21	
15	Juan Fernandez Junco	"	"	11017	"	2 á 13	2901	25 3		21	
16	Cosme Rodriguez.	"	"	7490	"	2 á 13	183	56 8		21	
17	El mismo.	"	"	5405-6.	"	2 á 13	511	56 8		21	
18	El mismo.	"	"	7492-4.	"	2 á 13	82	56 8		21	
19	Gabriel Rubin	"	"	11023	"	8 á 13	300	15 27	438 18	21	
20	Fernando Valmorí	"	"	12217	"	2 á 13	315	15 27		21	
21	Antonio Sordo	"	"	13701	"	3	83	8 8		21	Pagó en 22 Agosto 79.
22	Maria Perez.	"	"	13703	"	2 y 3	23	25 3	441 21	21	Id. el tercer plazo en 21 Agosto del 79.
23	Jo. é Julian Perez	"	"	6511	Peñameñera.	13	25	3 3		21	Id. en 23 Julio de 1879.
24	El mismo.	"	"	6514	"	13	5	75 3		21	idem idem idem
25	El mismo.	"	"	6521	"	13	20	25 3		21	idem idem idem
26	El mismo.	"	"	6525	"	13	7	75 3		21	idem idem idem
27	Andrés García.	"	"	6513	"	13	7	50 20		21	Pagó en 23 Julio 79.
28	Fernando Diaz	"	"	6527	"	12 á 13	51	50 20		21	Pagó en id. id.
29	Andrés García,	"	"	6518	"	13	10	50 20	488 18	21	Id. en 23 de Agosto id.
30	Santiago Menendez.	"	"	1556	Oviedo.	14	1503	3 3		22	
31	Waldo Rico	"	"	1674-4.	"	2 y 14	146	25 7		22	Pagó en 11 de Agosto de 179.
32	El mismo.	"	"	1674	"	2 á 14	162	50 7		22	
33	El mismo.	"	"	1674-3.	"	2 á 14	178	75 7		22	
34	El mismo.	"	"	1674-2.	"	2 á 14	81	25 8		22	
35	Celestino Rodriguez.	"	"	10215	"	14	277	50 12	439 19	22	
36	Francisco Cima.	"	"	7394	"	14	23	75 19		22	
37	Bonifacio Gonzalez.	"	"	6717-3.	"	5 á 13	90	25 25	71-79	22	
38	El mismo.	"	"	6717-2.	"	5 á 13	235	25 25		22	
39	El mismo.	"	"	6717-12	"	5 á 13	135	25 25		22	
40	El mismo.	"	"	6717-27	"	5 á 13	101	25 25		22	
41	El mismo.	"	"	6717-24	"	5 á 13	731	25 25		22	
42	El mismo.	"	"	6717-9.	"	5 á 13	213	75 25		22	
43	El mismo.	"	"	6717-15	"	5 á 13	159	50 25		22	
44	El mismo.	"	"	6717-23	"	5 á 13	112	50 25		22	
45	El mismo.	"	"	6717-1.	"	5 á 13	135	25 25		22	
46	El mismo.	"	"	6716-13	"	5 á 13	146	25 25		22	
47	José Muñiz.	"	"	11341	"	8 á 13	225	27 27	74-79	22	Pagó en 25 de Agosto 1879.
48	José Solis.	"	"	9304-4.	"	13	201	25 28		22	Id. en 24 id. id.
49	El mismo.	"	"	9304-1.	"	13	22	63 28		22	Id. en 24 id. id.
50	Manuel Riera.	"	"	2938	"	3 á 10	30	30 19	72-79	22	
51	El mismo.	"	"	9961-2.	"	3 á 10	160	21 19		22	
52	El mismo.	"	"	9961	"	3 á 10	180	180 19		22	
53	El mismo.	"	"	9861-6.	"	3 á 10	180	180 24		22	

SE CONTINUARA.

JUZGADOS.

Gijón.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de doña Pergentina Carbajal y Zaldaa, vecina que fué de esta villa, que falleció en la de Avilés, donde accidentalmente se hallaba el día ocho de Marzo del corriente año, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de éste en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir el que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla mandado en el juicio de ab intestato promovido por doña Gaspara, hermana de la doña Pergentina.

Dado en Gijón á cinco de Mayo de milochocientos ochenta.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de Su Señoría, L., Enrique Rodriguez Lacia.

Infiesto.

Don Gabriel Ortiz y Ortiz, Secretario actuario del Juzgado de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido.

Certifico: Que en el juicio civil de menor cuantía promovido en este Juzgado por don Manuel Vega Noriega, vecino de Antrialgo, como apoderado de doña Josefa Sanchez y Perates, viuda y vecina de las casas de la Cobaya, en este concejo de Piloña, contra doña Maria Gonzalez Diaz, residente en esta villa, recayó la sentencia que dice así

SENTENCIA:

«En la villa del Infiesto á veinte y nueve de Enero de milochocientos ochenta, el señor don Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, enterado de este juicio de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante don Manuel Vega Noriega, vecino de Antrialgo, y de la otra como demandada doña Maria Gonzalez Diaz, de la misma vecindad; sobre que esta última otorgue una escritura de venta de varias fincas á la demandante ó al fiador de la Maria, segun esta se obligó:

Resultando: Que á consecuencia de un juicio verbal sobre pago de novecientos ochenta reales, instruido en el Juzgado municipal de Piloña, contra la demandada Maria, fué ésta condenada al pago de dicha cantidad, más las costas devengadas, y para hacer efectiva la sentencia la fueron embargadas varias fincas en el pueblo de Antrialgo; que anunciada la subasta de las fincas se presentó demanda de tercería de dominio por doña Anastasia Gonzalez, hermana de la demandada á varias de las fincas embargadas.

Resultando: Que celebrado en el Juzgado municipal en quince de Febrero del año próximo pasado el

juicio verbal interesado por la tercera opositora asistió al mismo la Maria Gonzalez y el demandante don Manuel Vega, y en él fué conforme la Maria Gonzalez con entregar las fincas que le fueron embargadas por el precio de la tasación que se las dió, comprometiéndose á otorgar la escritura de venta de dichas fincas á favor del Vega, ó del fiador de ella; que hallándose presente al acto la tercera opositora doña Anastasia Gonzalez, desistió de la demanda que tenia interpuesta á varias de las fincas embargadas.

Resultando: Que por no cumplir la demandada doña Maria con lo convenido en el acto de que se ha hecho mérito se produjo por el demandante la presente demanda de menor cuantía, en la que solicita se compela á la Maria al cumplimiento de lo estipulado; y habiéndose conferido traslado á la demandada de esta pretension, acudió ésta con el escrito del folio ocho, solicitando se la nombrase Procurador y Abogado para defenderse, y estimado así no se presentó en el término legal, siéndola acusada una rebeldía que tambien se la hizo saber, y acudiendo de nuevo la Maria á medio del Procurador y Abogado que se la nombró con el escrito del folio doce, interesa en él que se entienda el juicio con su marido Gil Pelaez por haber regresado de Puerto-Rico y ser su representante legal, aún cuando la demandada tuviera poder amplio para vender y litigar de su espresado marido.

Resultando: Que accediéndose por el Juzgado á la solicitud de la demandada, se confirió traslado de la demanda á su referido marido por el término legal, y habiendo trascurrido el plazo sin que tampoco se opusiese, le fué acusada la rebeldía que se tuvo por acusada, y contestada la demanda, haciéndose saber la providencia á la demandada doña Maria, quien no volvió á personarse en autos que se han sustanciado en la rebeldía.

Resultando: Que propuesta prueba solo por la parte demandante, tuvo efecto la documental á los folios diez y ocho, diez y nueve y veinte, compulsando en primer término el acto de juicio verbal en la que se obligó la demandada a vender las fincas embargadas al demandante, ó á don Pedro Fernandez, y la separacion de la tercería de doña Anastasia Gonzalez: que en segundo lugar se compulsaron las diligencias de informacion posesoria á instancia de la doña Maria Gonzalez para vender varias fincas á título de dueña y poseedora entre las que estan las que fueron objeto del embargo hecho por el Juzgado municipal, y á la vez algunas de las fincas objeto de la tercería de dominio de la doña Anastasia, y por último, en tercer término compulsó el poder que diera don Gil Pelaez á su esposa la demandada doña Maria Gonzalez, en el que la autoriza no sólo para representarle en juicio sinó tambien para vender bienes de su propiedad.

Resultando: Que por el demandante se propuso tambien prueba testifical al folio veinticinco de dos preguntas útiles con el objeto de comprobar que las fincas que es presa en la primera pertenecian á la demandada Maria Gonzalez, y la segunda que habian sido embargados á instancia del demandante por considerarla dueña de dichas fincas, y por tal poseedora y dueña se la conocia, y cuyas preguntas fueron contestadas á los folios veintidos y veintitres, manifestándose por los testigos que poseia como suyas la demandada las fincas que comprende la primera pregunta.

Considerando: Que la demandada Maria Gonzalez con poder amplio de su marido para litigar, y siendo sus propios bienes, se obligó en el acto del juicio verbal de que se ha hecho mérito á vender las fincas embargadas á su fiador don Pedro Fernandez ó al demandante don Manuel Vega;

Que contraida la obligacion por la Maria en un acto solemne ante el Juzgado Municipal no puede negarse el valor legal que tiene la compulsión del folio diez y ocho en la que consta el convenio y obligacion de la demandada como que es un documento público y solemne, á que la Ley de Enjuiciamiento civil, número quinto del artículo doscientos ochenta dá toda fuerza probatoria.

Considerando: Que la rebeldía de la demandada que no concurrió al juicio á pesar de habérsela nombrado Procurador y Abogado para su defensa como habia solicitado, así como el silencio y rebeldía de su marido á quien á instancia de la demandada se le emplazó tambien, prueban la temeridad y mala fé de la demandada puesto que á su instancia se recibió una informacion en el Juzgado de ser dueña y poseedora de varias fincas entre las que estan las embargadas por consecuencia del juicio verbal, demostrando con su tenacidad en otorgar la escritura que su objeto era dilatar el cumplimiento de la obligacion contraida por lo que se está en el caso previsto en la Ley octava, título veintidos, partida tercera.

Vistas las disposiciones citadas. Por ante mí el secretario dijo: Que debia de condenar y condenaba á Maria Gonzalez Diaz, vecina de Antrialgo á que al término de quinto dia otorgue la escritura de venta, á don Pedro Fernandez, su fiador, ó al demandante don Manuel Vega, en los términos que se obligó, de la fincas que le fueron embargadas, por consecuencia del juicio verbal á instancia del demandante, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio y á su costa sino lo hiciera en el término señalado, imponiéndole las costas de este juicio; y de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil y por rebeldía de la Maria Gonzalez publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia remitiéndose el oportuno testimonio al señor Gobernador de la misma.

Así por esta sentencia definitiva

lo proveyó mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Ante mí, Gabriel Ortiz.»

Así resulta del pleito de que se hizo mérito á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar la insercion acordada en el «Boletín oficial» de la provincia, espido el presente en la villa del Infiesto á veintidos de Marzo de milochocientos ochenta.—Visto Bueno.—El Juez, Miguel de Prado y Vinuesa.—Gabriel Ortiz.

Pravia.

Don Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de este partido judicial de Pravia.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia de don Pedro Gonzalez y Sanchez, natural de la villa de Grado, distrito municipal del mismo nombre, en este partido judicial que falleció intestado en esta villa el diez de Enero del corriente año para que en el término de veinte dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma á medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en el expediente promovido por don Andrés Solís á nombre de doña Josefa Gonzalez y Sanchez, vecina de la referida villa de Grado, hermana del finado, en solicitud de que se le declare heredera.

Pravia y Abril veinté y siete de milochocientos ochenta. Fernando de Heredia.—Por mandado de Su Señoría, Fernando Suarez Arrojas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 411

Pravia.

ANUNCIO.

En la Vega de Peñaulan fué hallado haciendo daño, un caballo estraviado, de edad de cinco años, pelo castaño-oscuro, arzada seis cuartas y un dedo, vici-blanco, calzado del pie izquierdo, tasado por el Veterinario en 160 pesetas; cuyo caballo fue depositado en don Valeriano Baucos Heres, de dicho pueblo.

Pravia 28 de Abril de 1880.—El Alcalde, Blas Costale

Imp. de Amalio Pumares.